

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar la solicitud de medidas cautelares y el pago realizado por COLPENSIONES. Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2229**

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00022-00
EJECUTANTE	BARBARA ALCALÁ SAENZ CC N° 29.497.22
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con NIT No. 900.336.004-7
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2023

Se encuentra que mediante auto interlocutorio N° 1543 de 20 de junio de 2023 se aprobó la liquidación del crédito por un valor total de \$6.040.595, incluyendo las costas de primera y segunda instancia a la que fue condenado COLPENSIONES por valor de \$5.760.595 y las tasadas en el presente proceso ejecutivo por valor de \$280.000. Liquidación de costas que se encuentra en firme y no fue objeto de recursos.

Revisada la plataforma del Banco Agrario se encuentra el siguiente depósito judicial:

N° DEL DEPOSITO JUDICIAL	FECHA	VALOR
469030002950762	27 de julio de 2023	\$5.760.595

En razón a ello, se ordenará la entrega del depósito judicial N°469030002950762 por valor de **\$5.760.595** a BARBARA ALCALÁ SAENZ CC N° 29.497.22, a través de su apoderado judicial MARIA ELENA VILLANUEVA SANTOS identificado con cedula de ciudadanía N° 42.118.959 portador de la tarjeta profesional N° 226.308del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra facultada para recibir de acuerdo al memorial poder obrante a folio 2-3 del proceso ordinario 2017-544.

En tal sentido, debe actualizarse la liquidación del crédito del presente proceso, considerando que existió un pago parcial por parte de COLPENSIONES, la cual para todos los efectos quedará así:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Costas y agencias en derecho Proceso Ejecutivo	\$ 280.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 280.000

Aunado a lo anterior, habiendo presentado la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitud de embargo de los dineros que la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con NIT No. 900.336.004-7. posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o de cualquier otra índole en la Oficina Principal y en las sucursales del **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS Y BBVA**, prestado el juramento de rigor por la parte ejecutante, es viable decretar la medida cautelar solicitada.

Por último, conforme al Ley 2213 de 2022 en su Art. 11 que a la letra reza: "**Artículo 11.** Comunicaciones, oficios y despachos. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo*

electrónico oficial de la autoridad judicial", se ordenará a las entidades Bancarias **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS Y BBVA** dar cumplimiento al mismo.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACTUALIZAR la liquidación del crédito la cual quedará así:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Costas y agencias en derecho Proceso Ejecutivo	\$ 280.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 280.000

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del título judicial N°469030002950762 por valor de **\$5.760.595** a BARBARA ALCALÁ SAENZ CC N° 29.497.22, a través de su apoderado judicial MARIA ELENA VILLANUEVA SANTOS identificado con cedula de ciudadanía N° 42.118.959 portador de la tarjeta profesional N° 226.308del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra facultada para recibir de acuerdo al memorial poder obrante a folio 2-3 del proceso ordinario 2017-544.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con NIT No. . 900.336.004-7, en las entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS Y BBVA** de esta ciudad y a nivel nacional.

CUARTO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **\$280.000 M/CTE**.

QUINTO: LIBRAR los oficios respectivos, uno a uno, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de éste Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR a **Banco Davivienda** dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

<p align="center">REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p align="center"></p> <p align="center">JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO</p> <p align="center">LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY</p> <p align="center">_____ 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 _____</p> <p align="center">EN EL ESTADO No. <u>148</u></p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 EXT. 3032

Correo electrónico:
PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2023

Oficio No. 1647

Señores

BANCO DAVIVIENDAnotificacionesjudiciales@davivienda.com

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00022-00
EJECUTANTE	BARBARA ALCALÁ SAENZ CC N° 29.497.22
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con NIT No. 900.336.004-7
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No 2229 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo que a la letra dice:

“TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con NIT No. . 900.336.004-7, en las entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS Y BBVA** de esta ciudad y a nivel nacional.

CUARTO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **\$280.000 M/CTE.**

QUINTO: LIBRAR los oficios respectivos, uno a uno, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de éste Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR a Banco Davivienda dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. NOTIFÍQUESE. La Juez, **YENNY LORENA IDROBO LUNA**”

Sírvase obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No.760012032003.

De conformidad con el Artículo 11^o de La Ley 2213 de 2022, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo embargo.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9564da8ba3f4d34fabd923dd740161ca4671ba32ac9f4ecde07d94257ea6bb6c**

Documento generado en 06/09/2023 03:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>